Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1020 *Fecha* 18/11/2010

POR LA CUAL SE ANULA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 001/10 "CONTRATACION DE CONSULTORIA SOCIAL", FINANCIADO POR EL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM), PROYECTO MERCOSUR ROGA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT.

VISTA: La Resolución N° 1.588, de fecha 29 de octubre de 2009, por la cual fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Internacional N° 002/09 ***"Contratación de Consultoría Social"***, convocado por el Consejo Nacional de la Vivienda, y su modificación según Resolución N° 136, de fecha 17 de febrero de 2010, por la cual el Número del Llamado se denominó **"001/10"**, y

CONSIDERANDO: La Licitación Publica Internacional LPI N° 01/09 **"CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURA BASICA Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO"**, financiado por el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR, Proyecto MERCOSUR ROGA dependiente de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat.

Lo establecido en la Ley N° 1.535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** y su Decreto Reglamentario N° 8.127/00.

La **Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"**, el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, y Decreto N° 5.174/05 que modifica al anterior.

La Ley N° 2.870/06 "Que Aprueba la decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/05 "Integración y funcionamiento del Fondo para la convergencia estructural y fortalecimiento de la estructura institucional del MERCOSUR" (FOCEM).

La **Resolución MERCOSUR/CMC/DEC N° 24/05** "REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR", CAPITULO V. "EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS" Art. 54° – Responsabilidades del Estado. Parte en el que se ejecuta el proyecto; que dice: "Observar y hacer cumplir la normativa nacional en materia de regulación económica, laboral, ambiental y social, así como en materia de contratación, auditoria y controles nacionales exigidos".

El Decreto N° 8274/2006 "POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DE LA DECISIÓN N° 24/05 DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR "REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR" Y SE REGLAMENTAN LOS ASPECTOS PROCESALES E INSTITUCIONALES DEL FOCEM".

El Convenio FOCEM (COF) N° 02/07 por el cual se aprueba el proyecto piloto "MERCOSUR ROGA"

La Decisión MERCOSUR/XIII GAHE – FOCEM /DI N° 14/07 (Art. 54 de la Dec. CMC N° 24/05) Otorgamiento de no objeción de la UTF/SM, Apartado 3.) Otorgamiento de No Objeción previo a la Adjudicación (Etapa III); 3.1.

La Nota SNVH/FOCEM 0019-10 de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, de fecha 18 de agosto de 2010, dirigida al Coordinador de la Unidad Técnica Nacional del Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR, a través de la cual se solicita la NO OBJECION a la recomendación de adjudicación de las ofertas presentadas dentro del marco del Llamado a Licitación Pública Internacional 001/10.

19/11/10
19:00

Pág. 2

Que, según Nota SM/747/10, de fecha 1 de noviembre de 2010, el Director de la Secretaría del MERCOSUR Agustín Colombo Sierra, informa a la Unidad Técnica Nacional que no se encuentra en condiciones de otorgar su "no objeción" a la contratación de marras, manifestando lo siguiente: *"...1. La restringida cantidad de firmas consultoras concursantes resultó en una limitada competencia (8 oferentes para 6 lotes con restricción de un único lote por oferente);*
2. Se propone adjudicar a la firma IPC el lote 3 que corresponde a una comunidad que ha sido retirada del proyecto (San Antonio – Adelaida);
3. Se propone adjudicar el lote 5 (Ciudad del Este – San Jorge y Pindú) con el máximo puntaje técnico y financiero a la firma Tecnodinámica que ha sido calificada por el BID como "inhabilitada" por "prácticas fraudulentas";
4. El otorgamiento, en la etapa de precalificación, de plazos insuficientes para presentación de documentación complementaria resultó en una limitación al acceso de firmas MERCOSUR no nacionales. Este hecho originó la descalificación de la firma Euroinvest, única firma MERCOSUR no nacional que se presenta a la convocatoria;
5. Los puntajes financieros asignados permiten ordenar las propuestas de menor precio a mayor precio pero no guardan proporción con la magnitud de las diferencias entre cada una de ellas;
6. La totalidad de las 8 ofertas evaluadas han sido calificadas con el máximo puntaje técnico. La evaluación técnica no ha logrado captar y medir las diferencias entre los distintos oferentes y sus propuestas..."

Que, según Memorando M UOC – FOCEM N° 052-10, la Unidad Operativa de Contrataciones – Proyecto MERCOSUR ROGA UNE – FOCEM, de acuerdo a lo que expresa el Pliego de Bases y Condiciones en el punto de la IAO 27, solicita la cancelación del procedimiento de la adjudicación "Ad referéndum a la No Objeción de la UTF/SM conforme lo establecido en el Convenio FOCEM y la normativa conexa.

Que, según Dictamen DIJ N° 774, de fecha 12 de noviembre de 2010, la Dirección General de Asesoría Jurídica expresa cuanto sigue: *"...Del análisis de la **Nota SM/747/10** de la Secretaría del **MERCOSUR**, resulta que la **UTF/SM** no se encuentra en condiciones de otorgar su **"No objeción"** a la contratación, por las razones aludidas en la Nota en cuestión.*

En efecto, el referido órgano alega diversas causas, por las cuales decidió no acceder a la autorización de la contratación contemplada en el llamado a Licitación Pública Internacional de referencia.

*Notamos, que los motivos por los cuales dicha Secretaría, ha cuestionado el otorgamiento de su consentimiento a la referida contratación han sido, en primer lugar, la exigua cantidad de Oferentes – **8 Consultoras** para **6 Lotes** con una llamativa restricción de (1) Un solo Lote por Oferente.*

*Sumado a ello, se propuso adjudicar a la firma **IPC** del Lote 3, para una comunidad que fuera retirada del Proyecto **(SAN ANTONIO – ADELAIDA)**, además del máximo puntaje técnico y financiero asignado a **"TECNODINAMICA"**, para el Lote 5 de Ciudad del Este –San Jorge y Pindú, una firma ya **Inhabilitada** par el **Banco Interamericano de Desarrollo – BID** – por tácticas fraudulentas.*

*Y por otro lado, conforme a lo prescripto en el **Pliego de Bases y Condiciones** en el punto de la **IAO 27**, la adjudicación se realizará **"Ad referéndum a la No Objeción de la UTF/SM conforme lo establecido en el Convenio FOCEM y normativa conexa"**, no hallándose en consecuencia reunidas las condiciones legales y los requisitos exigidos en las disposiciones reglamentarias como para que proceda la contratación pertinente.*

*Amén de las consideraciones ya expuestas, es oportuno consignar, que en la **AYUDA MEMORIA** del 15/10/2010 entra la **UTF y la SENAVITAT** se propuso que la **Unidad Ejecutora del Proyecto** ejecute directamente el componente de **"Consultoría Social"** para los Proyectos Habitacionales de **"30 de Agosto"** (ITA), **"Mbocayaty del Sur III"** (ITAUGUA), **"San Jorge"** y **"Pindú"** (Ciudad del Este), **"Niño Jesús de Praga"** (Hernandarias) y **"Villa Paso III"** (Pilar).*

Por los fundamentos sucintamente expuestos, es criterio de ésta Dirección General de Asesoría Jurídica que corresponde dejar sin efecto la Licitación Pública Internacional, por las anomalías observadas en el proceso y en su evaluación, las cuales se comprueban de manera indubitable, a través de las constancias y documentos arrimados al expediente, por las referidas causas, que vician de nulidad el procedimiento, en razón de no hallarse de acuerdo con las pautas, normas y condiciones establecidas para la adjudicación del Contrato pertinente.

*Por tanto, en atención a las consideraciones señaladas, ésta Dirección General de Asesoría Jurídica, se permite recomendar la **ANULACION** de la **Licitación Pública Internacional N° 001/10**, en consideración a las razones y fundamentos mencionados, debiendo a los efectos expresados, la máxima autoridad administrativa, dictar la resolución correspondiente, y disponer la comunicación de la resolución adoptada, a los Consultores Oferentes participantes de la referida Licitación..."*

Que, la Ley N° 3.909/10, *"Que Crea la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat SENAVITAT"*, en su Art. 7° establece que *"La Dirección y Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el representante legal de la SENAVITAT, y tiene a su cargo la administración de la misma"*, por tanto, en uso de sus atribuciones,

El Ministro - Secretario Ejecutivo de la
Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat
Resuelve:

Art. 1°) Anular el Llamado a Licitación Pública Internacional N° 001-10 "Contratación de Consultoría Social", financiado por el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR, Proyecto MERCOSUR ROGA dependiente de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat.

Art. 2°) Comunicar a la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, el contenido de la presente Resolución, y la comunicación correspondiente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los oferentes.

Art. 3°) Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

FDO ARQ. GERARDO E. ROLON POSE
Ministro – Secretario Ejecutivo